

RAD. 017 2013 00734 00

AUTO No. 2064

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2019

Visto el oficio que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual informa que no hallaron depósitos judiciales descontados a la demandada dentro del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

2

RAD. 016 2017 00840 00  
AUTO No. 2067  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 02 de abril de 2019

. - En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.828.000.oo.**

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

3

RAD. 016 2018 00535 00

AUTO No. 2059

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.
- 2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

4

**RAD. 033 2018 00297 00**  
**AUTO No. 2058**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 01 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

49 5  
RAD. 016 2017 00630 00

AUTO No. 2056

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

04 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

606  
RAD. 023 2018 00449 00

AUTO No.2073

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**04 ABR 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 023 2018 00449 00  
AUTO No.2074  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 02 de abril de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-213856 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en calle 70 norte (autopista oriental) 2AN 121 APTO 1-103 BLOQUE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL “ANDALUCIA” PRIMER PISO – CALLE 70 #2AN-121 (ACTUAL), de propiedad de la señora **ANA JULIA GARCIA FERNANDEZ** identificada con Cédula de ciudadanía No. 29.040.522. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.**Librese el respectivo despacho comisorio.**

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.59de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha04 ABR 2019

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

RAD.034 2016 00528 00

AUTO No. 2048

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de abril de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

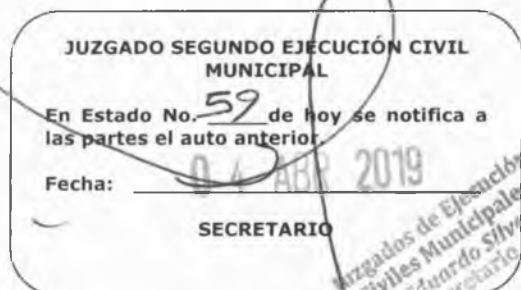
**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



9

RAD.014 2015 00377 00

AUTO No. 2047

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de abril de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior** archive el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Sierra Cano

10  
RAD.012 2015 01041 00

AUTO No. 2051

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de abril de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

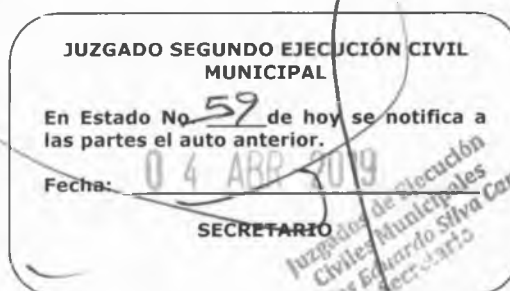
4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



RAD.010 2015 00591 00

AUTO No. 2046

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de abril de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

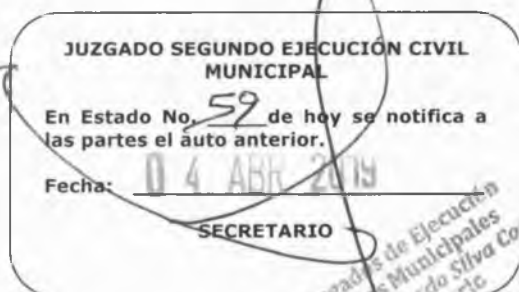
**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Conde  
Secretario

12  
RAD.020 2010 00158 00

AUTO No. 2043

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de abril de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

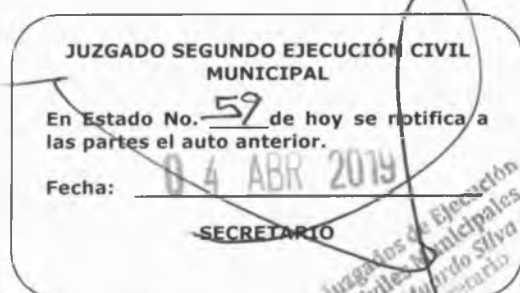
**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD.011 2012 00515 00

AUTO No. 2055

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de abril de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

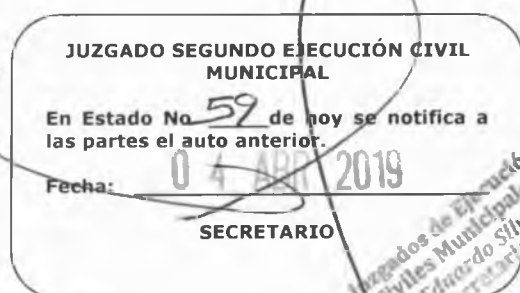
**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior** archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**



Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

14  
RAD.026 2015 01259 00

AUTO No. 2045

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de abril de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

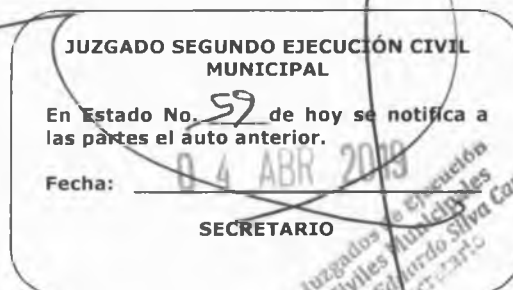
**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



15  
RAD.006 2013 00430 00

AUTO No. 2044

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de abril de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

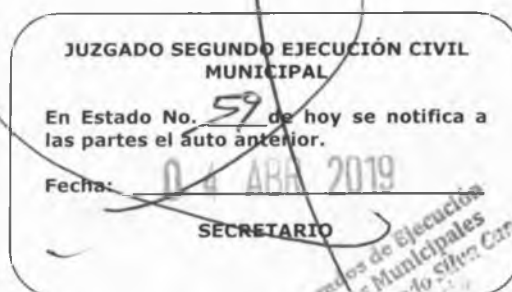
**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior** archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



16  
RAD.005 2016 00145 00

AUTO No. 2050

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de abril de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

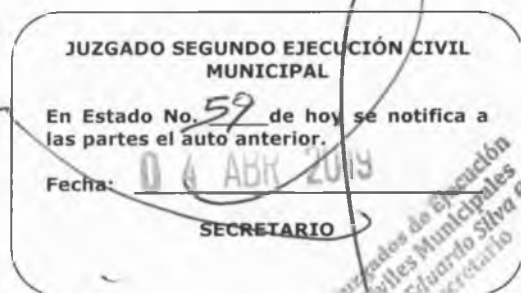
**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



17  
RAD.008 2012 00608 00

AUTO No. 2052

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de abril de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

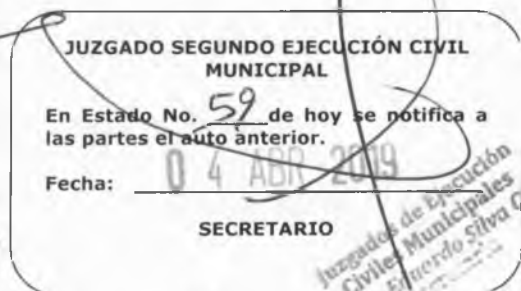
**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD.024 2015 00609 00

AUTO No. 2043

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de abril de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

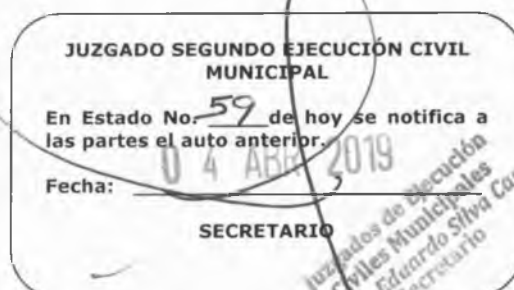
4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



19

**RAD.014 2016 00461 00**  
**AUTO No. 2049**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, 01 de abril de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.**
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**SECRETARIO**

*Notificación*  
*Juzgado Municipal*  
*Carlos Eduardo Sierra Cano*  
*04 ABR 2019*  
*Juzgado de Ejecución*  
*Civiles Municipales*  
*Carlos Eduardo Sierra Cano*  
*Secretario*

70  
RAD.028 2013 00910 00

AUTO No. 2053

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de abril de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**5.- Sin Costas.**

**6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.**

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

RAD.006 2011 00635 00  
AUTO No. 2042  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 01 de abril de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- **ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- **SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**RAD.032 2014 00032 00**  
**AUTO No. 2054**  
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
 Santiago de Cali, 01 de abril de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.
- 2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.
- 5.- Sin Costas.**
- 6.- Cumplido lo anterior** archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
 El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

**SECRETARIO**

*Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario*

RAD. 009 2004 00580 00  
AUTO No. 2062  
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, 02 de abril de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la parte actora no se toma como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme (Fol.178-183 Cno.1) **aprobada al 30-05-2014**, el Juzgado, dispone, no tener en cuenta la liquidación de crédito que antecede. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 446 del CG.P. *"4.- De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que este en firme."* Se ORDENA a la parte actora allegue liquidación de crédito teniendo en cuenta lo anterior y descontando los dineros por concepto de pago de depósitos judiciales.

2.- **POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

3.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

4.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado en el numeral anterior.

5.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

6.- **Librese por Secretaria el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

7.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 ABR 2019  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 009 2012 00127 00

AUTO No. 2065

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 02 de abril de 2019

Visto el oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de las partes.

**2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante a través de su apoderado judicial, Dra. MAUREN LANDAZURI MORENO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31947905, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **\$1.090.518, 00** (Fol.120 C.1) y por la liquidación de crédito actualizada aprobada la suma de **\$10.055.531,00** (Fol. 183 C.1) para un total de **\$11.146.049,00**. Conforme a los depósitos judiciales relacionado a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                  | Estado    | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|-------------------|----------------------|-------------------------|-----------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002248021   | 62482                | CR BOSQUES DE CANAVE CR | IMPRESO   | 03/08/2018         | NO            | \$ 725 987,00   |
| 469030002258622   | 62482                | BOSQUES DE CANAVE CR    | ENTREGADO | 03/09/2018         | APLICA        | \$ 607 759,00   |
| 469030002263788   | 8050226939           | BOSQUES DE CANAVE CR    | IMPRESO   | 20/09/2018         | NO            | \$ 820 002,00   |
| 469030002263789   | 8050226939           | BOSQUE DE CAÑAVERALE    | IMPRESO   | 20/09/2018         | APLICA        | \$ 544 641,00   |
| 469030002263790   | 8050226939           | CONJUNTO RESIDENCIAL    | IMPRESO   | 20/09/2018         | APLICA        | \$ 504 285,00   |
| 469030002263791   | 8050226939           | BOSQUE DE CAÑAVERALE    | ENTREGADO | 20/09/2018         | NO            | \$ 1 663 781,00 |
| 469030002263792   | 8050226939           | CONJUNTO RESIDENCIAL    | IMPRESO   | 20/09/2018         | APLICA        | \$ 524 222,00   |
| 469030002263793   | 8050226939           | BOSQUE DE CAÑAVERALE    | ENTREGADO | 20/09/2018         | NO            | \$ 529 744,00   |
| 469030002263794   | 8050226939           | CONJUNTO RESIDENCIAL    | IMPRESO   | 20/09/2018         | APLICA        | \$ 754 383,00   |
| 469030002263795   | 8050226939           | BOSQUE DE CAÑAVERALE    | IMPRESO   | 20/09/2018         | NO            | \$ 1 831.314,00 |
| 469030002263796   | 8050226939           | CONJUNTO RESIDENCIAL    | ENTREGADO | 20/09/2018         | APLICA        | \$ 1 022 130,00 |
| 469030002269554   | 62482                | BOSQUE DE CAÑAVERALE    | IMPRESO   | 03/10/2018         | APLICA        | \$ 652 110,00   |
| 469030002281509   | 62482                | CR BOSQUES DE CANAVE CR | ENTREGADO | 01/11/2018         | NO            | \$ 743 222,00   |

| Número del Título | Fecha Constitución | Valor                                                                                                                                                            |
|-------------------|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 469030002296790   | 03/12/2018         | \$ 670.947,00                                                                                                                                                    |
| SE FRACCIONA EN:  | \$222.469,00       | PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial, Dra. MAUREN LANDAZURI MORENO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31947905 |
|                   | \$448.478,00       | SALDO                                                                                                                                                            |

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$222,469.00 Mcte.**

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **en el término de la ejecutoria** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

4.- **POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

5.- **OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

6.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado en el numeral anterior.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. **59** de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: **04 ABR 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



4.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado en el numeral anterior

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano

RAD. 021 2017 00170 00

**AUTO No. 2066**

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 02 de abril de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS (NIT. 890.301.278-1), del depósito judicial por la suma de **\$12.419.882,00 Mcte.**, el cual se relaciona a continuación:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre               | Estado  | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|----------------------|----------------------|---------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002284092   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 07/11/2018         | NO APLICA     | \$ 660 956,00 |
| 469030002298797   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 05/12/2018         | NO APLICA     | \$ 467 765,00 |
| 469030002311494   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 04/01/2019         | NO APLICA     | \$ 916 072,00 |
| 469030002320687   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 403 921,00 |
| 469030002320689   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 350 786,00 |
| 469030002320690   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 408 347,00 |
| 469030002320837   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 394 268,00 |
| 469030002320845   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 425 187,00 |
| 469030002320858   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 425 187,00 |
| 469030002320863   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 425 187,00 |
| 469030002320874   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 414 236,00 |
| 469030002320885   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 662 430,00 |
| 469030002320915   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 474 070,00 |
| 469030002320946   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 430 840,00 |
| 469030002320955   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 131 237,00 |
| 469030002320956   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 440 208,00 |
| 469030002320957   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 552 470,00 |
| 469030002320974   | 8903012781           | COOPERATIVA DE AHORR | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 416 927,00 |
| 469030002320977   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 422 135,00 |
| 469030002320980   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 569 366,00 |
| 469030002320981   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 451 575,00 |
| 469030002320982   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 419 987,00 |
| 469030002320984   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 01/02/2019         | NO APLICA     | \$ 408 925,00 |
| 469030002323761   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 06/02/2019         | NO APLICA     | \$ 751 430,00 |
| 469030002336594   | 8903012781           | COOTRAEMCALI         | IMPRESO | 05/03/2019         | NO APLICA     | \$ 911 271,00 |
| 469030002343321   | 8903012781           | FAMILIA DEL VALLE    | IMPRESO | 22/03/2019         | NO APLICA     | \$ 85 099,00  |

Total Valor \$ 12 419 882.00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 6211 del 21 de septiembre de 2018 (Fol. 41 Cno. 1).

**4.- POR INTERMEDIO DEL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** a través del Portal Web del Banco Agrario se realice el traslado del proceso de la referencia, de la cuenta del Despacho a la cuenta única.

**5.- OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

6.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado en el numeral anterior

Notifíquese  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL  
En Estado No. 52 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 04 ABR 2019  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

27  
RAD. 23-2016-00311-00

AUTO No. 2078.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 02 de abril de 2019.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

Resuelve:

1. **NO ACCEDER** a lo solicitado por la parte demandante en el escrito que antecede de que en virtud a que el Juzgado laboral no contestó el requerimiento del Despacho se debe realizar la *"entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito"*, decisión que se basa en lo dispuesto en el Art. 465 del C.G.P.

2. **REQUERIR** al Juzgado 7º Laboral de Cali, para que ordene a quien corresponda dar cuenta de lo ordenado por este estrado judicial en **auto No. 6875 del 23 de octubre de 2018**, comunicado con oficio No. 02-3068 del 26 de noviembre de 2018, anexar, copia de copia de la referida providencia y del oficio citado. **Por secretaría proceda de conformidad** y remita el oficio con carácter urgente al referido despacho judicial.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 04 ABR 2019

SECRETARIO  
Jueces Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario